

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 291.

Faenas de recolección

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de las dificultades que tienen los agricultores de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, para proveerse del hilo sisal necesario para las faenas de recolección, se ve precisado a intervenir para garantizar este abastecimiento, consiguiéndolo en la cantidad y fecha precisas y a precios similares a los que rijan en otras provincias.

Para el día 8 de Julio próximo, con las medidas adoptadas por este Gobierno civil, se habrá terminado ya de poner en la provincia el suficiente número de fardos de hilo sisal para realizar las faenas de recolección. Para la mejor distribución y utilización del hilo que está llegando y del que ya existe en la provincia, dispongo:

1.^o Inmediatamente de conocida esta circular, los Sres. Alcaldes de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, invitarán por bando y pregón a los particulares y comerciantes, para que aquéllos que posean alguna cantidad de hilo sisal, se apresuren a declararlo en el plazo de veinticuatro horas en las Alcaldías respectivas, sin que esta declaración suponga para los particulares inconveniente alguno para que utilicen el hilo que precisan en su propia siega cuando y como les sea necesario.

2.^o Transcurrido el plazo de veinticuatro horas, la posesión de hilo sisal sin declarar por comerciantes o particulares, se considerará falta, que castigaré con multa hasta de 5.000 pesetas.

3.^o Tan pronto como las Alcaldías formen el

resumen de existencias de fardos de hilo sisal, con la urgencia precisa, pondrán este dato en conocimiento de este Gobierno civil, junto con el número de fardos que además de los existentes declarados les serán necesarios para terminar las faenas de siega.

4.^o Las Alcaldías, en vista de las declaraciones de existencias que recojan, podrán ir disponiendo, en caso de necesidad, la distribución del hilo sisal en poder de los comerciantes para atender las siegas más tempranas con preferencia a las tardías, a las que se destinará el hilo que se vaya recibiendo.

5.^o Este Gobierno civil, en vista de los datos que le proporcionen las Alcaldías, ordenará la distribución del hilo sisal a las casas vendedoras.

Queda modificada en el sentido expresado la circular núm. 290 publicada en este periódico oficial correspondiente al día de ayer.

Soria 23 de Junio de 1937.

1576 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 292.

El Sr. Alcalde de Tarazona (Zaragoza), me comunica con fecha 18 del corriente, que Ana Pastor de Pedro, con residencia accidental en aquella ciudad, se presentó en la Alcaldía manifestando que el día 17 del actual, se fugó su hijo Fidel Ortega Pastor, cuyas señas personales son: edad 10 años, pelo castaño, ojos azules, color moreno, traje chaqueta clara con rayas, pantalón corto oscuro también de rayas, camisa clara, descalzo, lleva correa y gorro de Falange, teniendo como seña particular una cicatriz en la sien derecha en dirección vertical respecto del

ojo del mismo lado. Se supone haya marchado con dirección a Agreda (Soria).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido por los agentes de mi autoridad, se ponga a disposición del referido Alcalde de Tarazona, para que éste a su vez lo pueda entregar a la madre del interesado.

Soria 23 de Junio de 1937.

1567

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 301

En los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejército Nacional surgen en las industrias naturales desorientaciones y dificultades para restituirse a su vida de producción, cuya resolución no está siempre a su alcance, y que ponen de manifiesto la conveniencia de que exista un organismo que, con la máxima autoridad y flexibilidad, no sólo resuelva dichas dificultades, sino que además ordene y oriente la industria para llegar rápidamente a su incorporación a la España liberada en condiciones de máximo rendimiento.

Este organismo, que se denominará **Comisión militar de Incorporación y Movilización Industrial**, tendrá una misión rectora sobre la industria de la zona de su actuación en sus variados aspectos; resolverá los múltiples problemas que su incorporación origine en el orden industrial, y, sin llegar a constituir jamás un obstáculo para el desarrollo de las sanas iniciativas individuales, encauzará dicha industria según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

La **Comisión**, que por las circunstancias en que habrá de actuar y su cometido, tendrá carácter militar, entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Simultaneando su actuación con la de esta **Comisión**, y en plena colaboración con ellas, las Jefaturas de Fabricación del Ejército y las de Servicios Técnicos de la Industria Naval, desarrollarán su peculiar labor, siendo la función de la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial** la iniciación de las actividades industriales al servicio de la guerra, que irán pasando a depender de las Jefaturas de Fabricación a medida que alcancen su normalidad.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda constituida la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, dependiente del Cuartel General del Generalísimo. Esta **Comisión**, en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Artículo segundo. Son funciones características de la **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial**, en la zona de su actuación, las siguientes:

a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.

b) Interesarse en los problemas que susciten las destrucciones o averías de elementos de producción fundamentales.

c) Agrupar, orientar y encauzar la producción, según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y prever los grandes acopios de materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, que, por especiales circunstancias, pueda salirse del cuadro de las iniciativas industriales.

e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incautadas o abandonadas, su orientación y organización provisional.

f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surjan en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.

g) Determinar con arreglo a las disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.

h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Artículo tercero. La **Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial** constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es decir, aquellas que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (industrias metalúrgicas, navales, mecánicas, eléctricas, químicas), y otra que servirá de enlace con el Departamento de Industria de la Junta Técnica del Estado u organismo que ejerza sus fun-

ciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto. La **Comisión** estará constituida en la siguiente forma:

Presidente.—Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

Secretario.—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocales permanentes.—Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la **Comisión** en su fase inicial los programas de necesidades de sus respectivos organismos que servirán de base para la actuación de la **Comisión** en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Estado o de los Departamentos correspondientes.

Vocales eventuales o de enlace.—Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con carácter de Delegados de los organismos del Ejército, Marina y Aire integren la **Comisión** en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la **Comisión**.

Vocales adjuntos.—Los Ingenieros, técnicos o, en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la **Comisión** conveniente incorporar.

Personal auxiliar.—El de todas clases que, con las características de permanencia o eventualidad, considere el Presidente de la **Comisión** indispensable para el desarrollo de este servicio.

Artículo sexto. En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la **Comisión**, para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un organismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo, en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen deber de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Artículo séptimo. La **Comisión** entrará en funciones directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en

la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Artículo octavo. No obstante lo que se preceptúa en el artículo anterior, tendrá por misión permanente esta **Comisión** estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Artículo noveno. Por los organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 22.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Excmo Sr.: Varios son los Directores de Centros docentes que se han dirigido a esta Comisión en consulta de si, terminadas las tareas académicas, podría el Profesorado disponer de las vacaciones veraniegas.

A la vista de todos está la realidad de estos momentos en que la Patria ha de disponer, al menos en potencia, del esfuerzo de todos sus hijos para la obra de su liberación, empresa la más gigantesca que los siglos vieron, que hace que el descanso haya de quedar reducido a lo indispensable, para de nuevo combatir por ella.

Por otra parte, sería poco equitativo que cuando todos los funcionarios rinden a España el esfuerzo sin pensar en permisos de verano que están prohibidos, fuese a disfrutarlos el personal que por su misión es el más llamado a guiar a las juventudes con la lección de su ejemplo.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha dispuesto:

Primero. El período de vacaciones estivales para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas. Para las Escuelas primarias, comenzará el día 1.º de Julio y terminará el día 31 de Agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse del punto de su residencia.

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente del Rectorado de que dependan, señalando el tiempo que

haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

Tercero. Los Maestros Nacionales de 1.^a enseñanza habrán de solicitarlo en igual forma de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres, esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener establecidas sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de 1.^a enseñanza darán

cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir fuera del territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 21 de Junio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

(B. O. del E. del día 23.)

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los dos años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara				
Ayuntamiento de Sigüenza.— Años del contrato, cinco...	Pinar (1).....	23.265	»	43.203 25

(1) Tercera subasta.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.^o y 3.^o de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 22 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.
(B. O. del E. del día 23.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Patente nacional de circulación de automóviles.—
Anuncio*

El día 1.^o de Julio próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, así como en los liberados de la provincia de Guadalajara, hoy agregados a ésta, la cobranza voluntaria de la patente nacional correspondiente al segundo semestre del año 1937, y terminará el día 15 de dicho mes, incurriéndose en el procedimiento ejecutivo de apremio para aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el plazo indicado.

Se hace la advertencia de que según el apar-

tado 5.^o del artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Julio sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del citado mes de Julio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 24 de Junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 1575

SORIA.—Imprenta provincial.